

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Suspensión Patria Potestad
Radicado	110013110017 20150056100
Demandante	Claudia Marcela Beltrán Bermúdez
Demandado	Gabriel Leonardo Gacharna López

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta la manifestación de la apoderada judicial del demandado; vista en el numeral 008 del expediente, en la que informa que el proceso penal se encuentra en etapa de indagación e investigación, toda vez que la Fiscalía se encuentra determinando desde hace 8 años si hay lugar a o no a la imputación de cargos en contra del demandado GABRIEL LEONARDO GACHARNA LÓPEZ, dentro del proceso radicado con No. 11001610810520158046800 adelantado en la Fiscalía 150 Seccional de la Unidad contra los Delitos Sexuales.

Con el fin de continuar con la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, suspendida el 5 de julio de 2019 (fl. 636 del numeral 001); **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

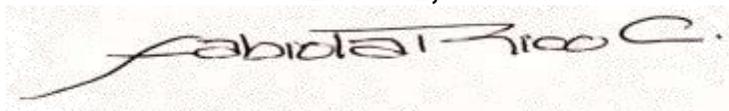
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video

conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 051 de hoy, 03/04/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de Apoyos
Radicación	11001311001720180075500
Demandante	Zonia Pilar Pulido Pardo
Titular del acto jurídico	José Mauricio Pulido Pardo

Atendiendo el anterior informe secretarial, se ordena requerir a los parientes del presunto titular del acto jurídico JOSÉ MAURICIO PULIDO PARDO para que informen si requieren seguir adelante con el trámite de la demanda y si a bien lo tienen, efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes (artículo 61 del Código Civil).

Remítase por correo electrónico esta providencia, a los señores;

ZONIA PILAR PULIDO PARDO (zonea77@hotmail.com)

FLOR ALBA PULIDO PARDO (floralba2070@gmail.com)

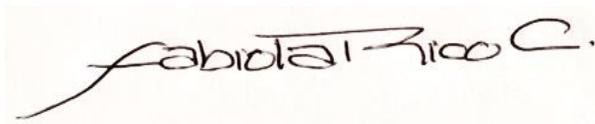
CARLOS PUULIDO (carlosedupulido@hotmail.com)

CIRO PULIDO (pulidoc2@hotmail.com)

JHON JAIRO CONDE PULIDO (jhoncondep@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 051 de hoy 03/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicación	11001311001720190020000
Demandante	Myriam Arévalo Lara
Titular de Acto Jurídico	Ángel Pio Arévalo Aguacia

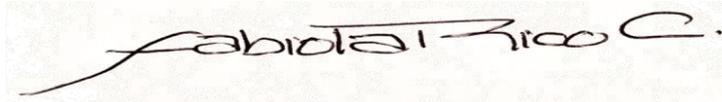
Atendiendo el anterior informe secretarial y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, se verifica que no existen vicios que afecten la validez de la actuación.

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se ordena por secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales tercero y quinto de la providencia del 20 de febrero de 2024.

Asimismo, se advierte al representante del Ministerio Público, que de la valoración de apoyos la cual se correrá traslado una vez se surtan las actuaciones anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 51 de hoy, 03/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

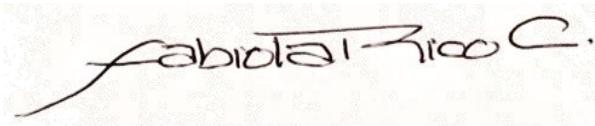
Clase de proceso	Revisión de interdicción
Radicado	11001311001720190089400
Demandante	Deivid Morales Varón
Titular del acto jurídico	Delfina Varón Rey

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprecia que, mediante correo electrónico, en la fecha 20 de abril de 2023 (numeral 026 expediente digital), el escribiente remitió el oficio correspondiente para la práctica de valoración de apoyos a la entidad PERSONERIA DE BOGOTA – GUARDIANES DE TUS DERECHOS. Sin embargo, no hubo respuesta por parte de ellos. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO. Por secretaria, remítase oficio de conformidad con la Estrategia única de reparto de solicitudes de valoración de apoyos establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá Guardianes de tus Derechos, a fin de dar cumplimiento al art. 11 de la Ley 1996 de 2019, para que se realice la práctica de la valoración de apoyos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 51 de hoy, 03/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190103300
Demandante	Luisa Fernanda Padilla Sierra
Demandado	Leandro Segundo Martínez Mattos

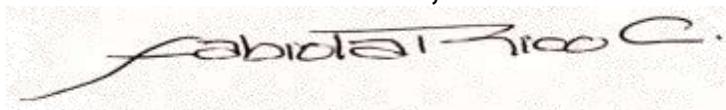
En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena requerir a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta misiva, informe a este despacho y para el presente asunto los datos que reporta el demandado en su afiliación remitiendo dirección física, dirección de correo electrónico, número de teléfono fijo y número de celular, esto con el fin de realizar la vinculación al proceso.

Remítase el oficio al correo electrónico (notificacionesjudiciales@mutualser.org).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 051 de hoy, 03/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles matrimonio religioso
Radicado	11001311001720190120700
Demandante	Martin Antonio Rodríguez Garzón
Demandado	Flor Myriam García Valiente

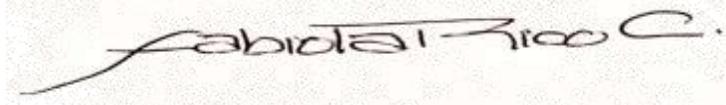
En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena por secretaria agregar los memoriales vistos en los numerales 036 al 038 al proceso.

2.- Se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que el proceso se encuentra terminado con sentencia proferida el 19 de octubre de 2022. (numeral 025 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 051 de hoy, 03/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos
Radicado	11001311001720200021400
Demandantes	Ángel Yezid Galvis Roldán
Titular del acto jurídico	Enaida Roldan de Galvis y Reinaldo Galvis Gutiérrez

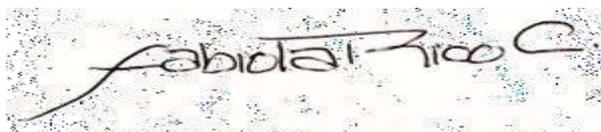
Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado como apoderado de pobre del demandante ÁNGEL YEZID GALVIS ROLDÁN guardó silencio, se le releva del mismo, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, y en su lugar se designa al Dr. (a) LAURA CAMILA SIERRA LEON (laurasierraleon27@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele por el medio más expedito, su nombramiento.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo la apoderada de pobre designada al demandado en este proveído.

Por otra parte, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, realizando el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 51 de hoy, 03/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720200030000
Demandante	Arol Talero Riaño
Demandado	Ana Delmira Riaño Afanador

En atención al informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

En atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandante principal, abogada MIRTA YADIRA PORRAS SUAREZ (archivo digital 19, cuaderno principal), esta se acepta, por cuanto cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

A fin llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 25 del mes de junio año 2024**, en la cual se evacuarán las etapas procesales pendientes dentro del presente asunto relacionados con dicha audiencia.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 051	De hoy 03/04/2024
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017 20200031900
Demandante	Julia María Murcia González
Demandado	Jorge Gilberto Acosta

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena agregar al expediente las manifestaciones hechas por los apoderados judiciales vistas en los numerales 059 y 060 del expediente.

A fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia suspendida, el pasado 26 de septiembre de 2023, se señala la hora de las **2:30 p.m. del día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

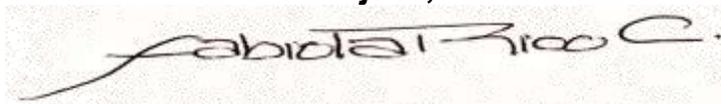
Por secretaria y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 051 de hoy, 03/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil en reconvencción
Radicado	110013110017 20220040500
Demandante	Leonardo Alfredo García Medina
Demandado	Eva Sandy Benavides Lucero

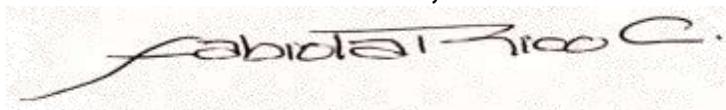
En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

Se ordena agregar al expediente la comunicación proveniente del ARCHIVO CLÍNICO DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, visto en el numeral 026 del expediente.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos que se encuentren consignados dentro del presente asunto a favor de la demandada EVA SANDY BENAVIDES LUCERO, previa identificación de la misma y verificada la entrega del valor pertinente. **LÍBRESE LA RESPECTIVA ÓRDEN DE PAGO, realícese abono a cuenta judicial al BANCO BANCOLOMBIA de conformidad a la certificación aportada vista en el numeral 027 del expediente.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 051 de hoy, 03/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720220078900
Demandante	Ana Beatriz Amaya Jiménez
Demandado	Herederos de Leonel Almario Vieda

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

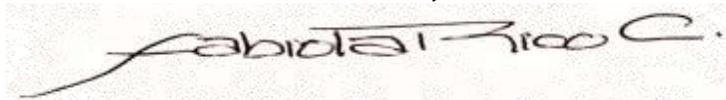
Téngase en cuenta que la demandada DARA ESTEFANÍA ALMARIO AMAYA, dejó vencer en silencio el termino concedido para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que los señores CESAR AUGUSTO ALMARIO RODRÍGUEZ y CLAUDIA MÓNICA ALMARIO RODRÍGUEZ, contestaron en tiempo la demanda y propusieron excepciones de mérito.

En aras de continuar con el trámite, se ordena por secretaría CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda por parte de los demandados CESAR AUGUSTO ALMARIO RODRÍGUEZ y CLAUDIA MÓNICA ALMARIO RODRÍGUEZ y del CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONEL ALMARIO VIEDA por el término de cinco (05) días, remitiendo el link del expediente digital a los apoderados judiciales de todas las partes; se advierte que el término previamente señalado empezará contarse a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del link, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 051 de hoy, 03/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720230076200
Demandantes	Martha Yalile Hernández Celis y otros
Titular del acto jurídico	Gildardo Hernández Celis

Por haber sido subsanada en debida forma, se ordena:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE, instaurada por MARTHA YALILE HERNÁNDEZ CELIS y OTROS, quien actúa a través de apoderado, en favor de GILDARDO HERNÁNDEZ CELIS.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto en el artículo 396 del Código General del Proceso.

TERCERO. Por secretaría NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el medio más expedito.

CUARTO. ORDENAR la práctica de una valoración de apoyos para GILDARDO HERNÁNDEZ CELIS, a través de la Personería de Bogotá y/o la Defensoría del Pueblo, la cual deberá ser efectuada con fundamento en la Estrategia Única de Reparto de Solicitudes de Valoración de Apoyos, establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá - Guardianes de tus Derechos; el informe deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

QUINTO. ORDENAR la práctica de una **visita social** en forma **inmediata**, por parte de la asistente social adscrita al juzgado, al lugar de

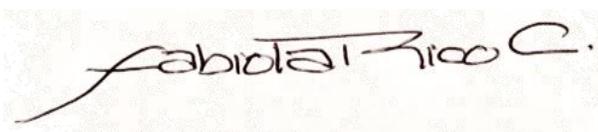
vivienda de GILDARDO HERNÁNDEZ CELIS, a efectos de constatar las circunstancias que lo rodean y determinar las condiciones en que se encuentra.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado DAVID FERNANDO DÍAZ SALAZAR como apoderado de La parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 52 de hoy, 03/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO